



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0400 del 13/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00252-00

INTERLOCUTORIO Nro.0400

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Alex Bedoya Hurtado

Radicación: 2023-00252-00

Riofrío, octubre 13 de 2023

Obrando por intermedio de apoderado general el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor ALEX BEDOYA HURTADO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representada en un (1) pagaré Nro. 069546100007667, que se allega como título base de ejecución.

Revisada la demanda observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP, y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, el pagaré aportado como título valor, cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces, y en contra del señor ALEX BEDOYA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.153.206, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$19.999.498.00), por concepto de capital del pagaré No. 069546100007667.

1.2. Por los intereses remuneratorios del capital anterior a la tasa del DTF+6.7 puntos porcentuales efectivo anual, salvo que excedan el porcentaje permitido por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se aplicaran los estimados por esa entidad o la autoridad competente, desde el 27 de octubre de 2022 hasta el 2 de octubre de 2023.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 3 de octubre de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$118.927.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100007667.

1.5. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado, ALEX BEDOYA HURTADO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder el título valor <pagaré> que sirve de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0400 del 13/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00252-00

del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5°. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor, CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con la C.C. No.14.623.067 de Cali (V), T.P. No. 171.807 del C.S.J. y correos electrónicos chernandez@cobranza.com.co y memoriales@cobranza.com.co, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandante.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **OCTUBRE 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 121. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701063661386b86013fb9829ffaea30257a040cf879f0e98e6dbbdd4e8ede7e8**

Documento generado en 13/10/2023 03:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0399 del 13/10/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00242-00

SECRETARIA: Informo al señor Juez, que el apoderado judicial demandante dentro del término concedido para subsanar presentó mensaje de datos y anexos para tal fin. Provea usted. Riofrío, octubre 13 de 2023.

INTERLOCUTORIO No. 0399
Demanda: Regulación de Visitas
Motivo: Admisión
Demandante: Miguel Roda Sasal
Demandada: Mavel Girón Gallego
Radicación: 2023-00242-00
Riofrío, octubre 13 de 2023

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado demandante ha subsanado en debida forma los defectos advertidos en el auto inadmisorio, y como quiera que ahora la acción reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., es viable admitirla y darle el trámite que corresponde en la instancia.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la demanda para proceso de Regulación de Visitas propuesta a través de apoderado judicial por MIGUEL RODA SASAL, contra la señora MAVEL GIRON GALLEGO. Désele el trámite verbal sumario de que tratan los artículos 390 y s.s. del CGP.

2º. De ella córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se procederá en la forma dispuesta por el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con los arts. 291 a 293 ibidem y la Ley 2213 de 2022.

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA Hoy OCTUBRE 17 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 121. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.</p>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrío - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7cdd2db61d77f9eca73dbde4691cde0314a607dd27501161c48b1c39573cb91

Documento generado en 13/10/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>